

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demás que convenga al interés del Clero.



Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamación dentro del término de 20 días, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Conclusion del Real decreto sobre reparacion de templos parroquiales y edificios eclesiásticos, inserto en el número anterior.

Art. 10. Los gastos que origine la formación de los expedientes de que hacen mérito los artículos anteriores, incluso los honorarios de los Arquitectos, se adicionarán á los presupuestos respectivos para que puedan ser satisfechos en su día por cuenta del Tesoro.

Art. 11. Al remitir los Prelados al Ministro de Gracia y Justicia los expedientes de edificación ó reparación extraordinaria de que queda hecha mención, manifestarán la suma que para gastos de las obras podrán facilitar del fondo de reserva de la diócesis.

Art. 12. En todos los pliegos de condiciones para la subasta se ha de establecer precisamente la garantía que, á juicio de la Junta de diócesis, hayan de prestar los contratistas. Las formalidades que deban observarse para las subastas públicas y las responsabilidades á que por ellas hayan de sujetarse los contratistas para las obras, serán objeto de una instrucción especial, que publicará oportunamente el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 13. Todos los contratos para la ejecución de obras de edificación ó reparación extraordinaria se celebrarán por remate público, previa la correspondiente subasta, que tendrá lugar en la época que se determine por Real orden comunicada á los Prelados.

Se exceptúan de esta regla las obras cuyo importe no exceda de 4.000 rs. y las de los templos y edificios que por su mérito artístico considere el Gobierno conveniente disponer se ejecuten por administración.

Si en las primeras subastas que se celebren no se presentaren licitadores, dispondrán las Juntas de diócesis que se verifiquen otras nuevas dentro del término que juzgen conveniente; y si tampoco concurrieren aquellos, ó si por cualquiera otra causa no pudiese hacerse la adjudicación, los Prelados darán cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para la determinación que proceda.

Art. 14. Los fondos que se consignen con destino al pago de una obra determinada no podrán ser aplicados á otra.

Art. 15. Así que las Juntas de diócesis tengan noticia de la terminación de una obra, cuyo presupuesto haya excedido de 20.000 rs., oficiará el Presidente al Gobernador de la provincia en que esté situado el templo ó edificio para que designe un Arquitecto que pase á reconocerla y expida certificación, que se unirá á la cuenta en que conste que se ha hecho con sujeción á las condiciones de la escritura, ó para que en otro caso exponga los defectos de que adolezca. Las obras cuyo presupuesto no llegare á 20.000 rs. serán reconocidas de la misma manera por el Arquitecto que la Junta de diócesis designe; y las que no excedieron de 4.000 rs., por el Alarife ó Maestro de obras que ella nombre.

Art. 16. Los Prelados, después que las Juntas de diócesis hayan dado su aprobación á las